



La fuerza que transforma Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC/GCC N°

000046

La Paz,

30 JUL 2019

**CANCELACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
"SERVICIO DE PUBLICIDAD ALTERNATIVA VIAL"**

CÓDIGO: DCO-EPNE-DCC-346-19

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios y en su Artículo 14 dispone que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efectos. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad.

Que mediante Resolución de Directorio N° 58/2013 de fecha 22 de julio de 2013, el Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios Empresa Pública Nacional Estratégica (RE-SABS-EPNE) Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos. Dicho Reglamento, define en el inciso x) del Artículo 3 al Responsable del Proceso de Contratación (RPC), como el servidor público de YPFB que, por delegación de la MAE, es responsable por la ejecución del proceso de contratación y de sus resultados.

Que el Parágrafo I del Artículo 18 del citado Reglamento, dispone que el proceso de contratación podrá ser cancelado por el RPC hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la Orden de Compra o Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada, asimismo el inciso c) del Parágrafo II del mismo artículo, prevé que la cancelación procederá cuando la ejecución y resultados dejen de ser oportunos o surjan cambios sustanciales en la estructura y objetivos de YPFB.

Que el inciso f) del Artículo 22 del citado Reglamento determina como una de las responsabilidades y funciones del Responsable del Proceso de Contratación - RPC, cancelar, un proceso de contratación hasta antes de la suscripción del contrato, mediante resolución expresa, con respaldos técnicos y legales; y a su vez, el inciso j) del Artículo 23 establece como una de las funciones de la Unidad Solicitante la elaboración de los informes técnicos que requieran los procesos de contratación y el informe de justificación técnica para la cancelación de una contratación.

Que el inciso c) del numeral 10 de la parte I del Documento de Contratación Directa, determina que el proceso de contratación podrá ser cancelado por el RPC hasta antes de la suscripción del contrato, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada cuando la ejecución y resultados dejen de ser oportunos o surjan cambios sustanciales en la estructura y objetivos de YPFB.

Que el Informe Técnico YPFB-PRS-DCC-INF-281/2019 de 29 de julio de 2019, emitido en la Dirección de Comunicación Corporativa, dirigido a la Responsable del Proceso de Contratación - RPC, en su condición de Unidad Solicitante, concluye y recomienda que al haberse determinado que el servicio de publicidad vial, a la fecha ya no es requerido, toda vez que la campaña prevista, por estrategia de comunicación "campaña de la super etanol 92" no se realizará a través de publicidad vial y solo se realizará a través de medios masivos de comunicación (radio y televisión), por lo que la ejecución y resultados del proceso de contratación dejaron de ser oportunos, recomendando la cancelación de dicho proceso en cumplimiento del inciso c) del artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y del inciso c) numeral 10 del Documento de Contratación Directa.

Que el Informe Legal YPFB-GLC-826 DAJC-122 ULAR-242/2019 de 30 de julio de 2019, concluye que la solicitud y justificación de cancelación del proceso de contratación "SERVICIO DE PUBLICIDAD ALTERNATIVA VIAL", con código: DCO-EPNE-DCC-346-19, realizada mediante Informe Técnico YPFB-





La fuerza que transforma Bolivia

PRS-DCC-INF-281/2019 de 29 de julio de 2019, emitido en la Dirección de Comunicación Corporativa, se enmarca dentro de la normativa legal vigente establecida en el inciso c) del artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, contando con el respaldo técnico y legal, es necesario proceder con la cancelación del proceso de contratación "SERVICIO DE PUBLICIDAD ALTERNATIVA VIAL", con código: DCO-EPNE-DCC-346-19, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

POR TANTO:

El Director de Contrataciones Corporativo a.i., en su calidad de Responsable del Proceso de Contratación (RPC), en uso de las facultades conferidas en el inciso f) del Artículo 22 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (RE-SABS-EPNE-YPFB), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 58/2013 de 22 de julio de 2013.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar el proceso de contratación "SERVICIO DE PUBLICIDAD ALTERNATIVA VIAL", con código: DCO-EPNE-DCC-346-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Gerencia de Contrataciones Corporativa (GCC), queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lic. German Juan Tronco Mamani
DIRECTOR DE CONTRATACIONES CORPORATIVO a.i.
DCO - GCC
Y.P.F.B.

